

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 05 de septiembre de 2019, ACTA No. 36.09.2019, ACUERDO No. 510.09.2019. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 10 personas, acuerda: **a)** Dictaminar con 6% de discapacidad global a la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 8903, modificando el porcentaje de discapacidad global de TRES POR CIENTO (3%), dictaminado en el recurso de revisión en fecha 07 de febrero de 2019, con base a la evaluación física realizada por esa Comisión y el dictamen de los médicos especialistas que evaluaron a la beneficiaria, de conformidad al Art. 33 del Reglamento de la Ley: **1)** PSIQUIATRA: Evaluó estado mental y conducta, diagnosticando: Trastorno de Ansiedad. Relacionado al conflicto. Discapacidad: Cinco (5)%; **2)** CIRUJANO PLASTICO: Evaluó cicatriz en glúteo derecho: cicatriz de 3 x 1 cms., refiere prurito en dicha área. Discapacidad por sistema: 1%. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado; **b)** La Junta Directiva en relación al caso de la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 20950, requiere a la Administración realizar nuevamente las gestiones pertinentes, a fin de localizar a la señora Merino Martínez para que se presente a FOPROLYD a continuar con su proceso, debido a que no se presentó a evaluación y entrevista con la Comisión Especial de Apelaciones, no obstante habérsele girado varias convocatorias para poder darle trámite al Recurso de Apelación; **c)** Dictaminar con 2% de discapacidad global al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 36725, modificando el porcentaje de discapacidad global de CUATRO POR CIENTO (4%), dictaminado en el recurso de revisión en fecha 02 de marzo de 2018,con base a la evaluación física realizada por esa Comisión y al dictamen de los médicos especialistas que evaluaron al beneficiario, de conformidad al Art. 33 del Reglamento de la Ley: **1)** CIRUJANO PLASTICO: Evaluó múltiples cicatrices en hemicara izquierda en cola de ceja más o menos 3 cms. y en pómulo otra de 1 cm. son fácilmente visibles, no hay retracción, ni deformidad. Discapacidad: 2%; **2)** AUDIOMETRIA TONAL BILATERAL: Diagnosticando Trauma Acústico Grado I bilateral. Porcentaje de Discapacidad: 0%; **3)** OFTALMOLOGO: Evaluó sistema visual, fondo de ojo normal en ambos ojos. No relacionado al conflicto. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado; **d)** Dictaminar con 22% de discapacidad global al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 36663, modificando el porcentaje de discapacidad global de CINCO POR CIENTO (5%), dictaminado en el recurso de revisión en fecha 01 de octubre de 2018, con base a la evaluación física realizada por esa Comisión y el dictamen de los médicos especialistas que evaluaron al beneficiario, de conformidad al Art. 33 del Reglamento de la Ley: **1)** PSIQUIATRIA: Evaluó estado mental y conducta. Diagnosticando Estrés Post-trauma Crónico. Discapacidad: 7%; **2)** AUDIOMETRIA TONAL BILATERAL: Diagnosticando: hipoacusia media Bilateral a predominio derecho. Discapacidad: 10%; **3)** NEUROLOGO: Evaluó cefalea holocraneana, EEG: normal. Y Radiografía de cráneo: Negativo a lesiones óseas. Diagnosticando: Cefalea Crónica sin tratamiento. Discapacidad: 7%. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado; **e)** Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 36768, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 03 de octubre de 2018, debido a queno ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que la lesión que presenta en la rodilla derecha le haya ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, además el mismo recurrente dio diferentes versiones sobre el mecanismo de lesión y hay contradicción en la información brindada por los testigos en las diferentes fases del proceso respecto al mecanismo de lesión y áreas anatómicas lesionadas, no contando con elementos probatorios fehacientes a su pretensión, esto en atención al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado; **f)** Ratificar como No Elegible a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** expediente No. 37003, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 03 de mayo de 2019, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en miembro inferior izquierdo, oídos y traumas psicológicos le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información brindada por testigos es insuficiente, aunado a ello varios testigos que brindaron información son referenciales no presenciaron el hecho donde resultó lesionada, no contando con pruebas fehacientes, esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado; **g)** Ratificar como No Elegible al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** expediente No. 37158, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 02 de abril de 2019, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 02 de abril de 2019, debido a queno ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en el brazo derecho, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información brindada por testigos y por entrevistas de vecinos no es contundente a lo manifestado por el recurrente mediante declaración jurada rendida al inicio del proceso, además existen contradicciones sobre el mecanismo de lesión o la forma en que lo lesionaron (si fue por arma blanca o por impacto de arma de fuego y quienes lo lesionaron)*,* esto en atención al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado; **h)** Ratificar como No Elegible al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** expediente No. 26000, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE**,** dictaminada en el recurso de revisión en fecha 06 de diciembre de 2018, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en la cabeza, cara y mandíbula, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, después del análisis de lo manifestado por el recurrente en sus entrevistas, en sus recursos de revisión y apelación, en la prueba documental incorporada al expediente: en la Constancia de lesión del Hospital Militar Central describe que sufrió lesión por accidente de tránsito en fecha 14 de febrero de 1984, pero no especifica si estaba en actos del servicio, y en informe de verificación de lesión en el Hospital Militar Central en su expediente clínico no se encontró registro de que se encontraba en actos del servicio, y lesión sufrida el 15 de marzo de 1995, por arma de fuego en cuello y mandíbula es No Elegible, por estar fuera del periodo comprendido en la normativa Institucional, de conformidad al Art 29 del Reglamento de la Ley de FOPROLYD, se analizó también Parte militar de lesión extendida por el Regimiento de Caballería en fecha 31 de agosto de 2018, según folio 60, en la cual consta que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva, sin encontrar registro de su lesión de fecha 14 de febrero de 1984, además existe contradicción entre lo manifestado por el recurrente en diferentes ocasiones ante la Comisión Técnica Evaluadora, ante la Comisión Especial de Apelaciones y lo consignado en los documentos probatorios, en cuanto a fecha, lugar y circunstancias de lesión, por lo que no existe sustento documental probatorio conforme a su categoría que sustente su pretensión, esto en atención al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado; **i)** Dictaminar con 6% de discapacidad global a la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 35978, modificandoel porcentaje de discapacidad global de CERO POR CIENTO (0%), dictaminado en el recurso de revisión en fecha 24 de enero de 2019, con base a la evaluación física realizada por esa Comisión y el dictamen de los médicos especialistas que evaluaron a la recurrente determina, que según reporte de radiografía realizada en ambos tobillos los hallazgos encontrados no tiene relación con el conflicto armado, la cual es una enfermedad común, por lo que únicamente es elegible de su estado mental y conducta, de conformidad al Art. 33 del Reglamento de la Ley: PSIQUIATRIA: Evaluó estado mental y conducta. Diagnosticando: Estrés Post-trauma Crónico. Discapacidad: 6%. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado; **j)** Ratificar como No Elegible al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** expediente No. 37197, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 24 de abril de 2019, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que la lesión que presenta en el brazo derecho le haya ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información brindada por testigos y vecinos del recurrente es insuficiente, además los testigos ofrecidos en la fase de apelación son parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, lo cual hace que los testimonios pierdan su valor probatorio, no presentó la certificación de la partida de defunción de su padre quien falleció en la masacre del 07 de julio de 1981, y por lo cual presenta Traumas psicológicos, por lo que no cuenta con pruebas fehacientes a su pretensión, esto en atención al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Presidente de Junta Directiva: “ILEGIBLE”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; y Representante de MTPS: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Elder Flores Guevara

Gerente General